

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
SOLICITADA POR PARQUE LAGUNA DE ZAPALLAR.**

RESOLUCION EXENTA N°23/2024 SMA VALPO.

VALPARAISO, 08 DE FEBRERO DE 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para organizar, coordinar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, las medidas establecidas en los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental, el contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Lo dispuesto en la letra e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), que faculta a esta Superintendencia para requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, concediendo un plazo razonable para ello, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° La letra f) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, que dispone que debe clasificarse como infracción grave aquellas infracciones que conlleven el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia.

4° La letra j) del artículo 35 de la LOSMA, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere a la ley dirija a los sujetos fiscalizados.

5° Mediante la Resolución Exenta N°18/2024 SMA VALPO de 26 de enero de 2024, se requirió información a Parque Laguna, notificada personalmente el 30 de enero de 2024, otorgando un plazo de 7 días para dar respuesta.





6° Parque Laguna, estando dentro de plazo, solicitó una ampliación de plazo para dar respuesta al requerimiento de información solicitado mediante la Res. Ex. N°18/2024.

7° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud y el marco legal aplicable, se resolverá conceder ampliación de plazo para la remisión de la información solicitada, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley N°19.880 aplicable en virtud del artículo 62 de la LOSMA. Lo anterior, dado que fue solicitado fundadamente por la empresa, antes del vencimiento del plazo original y en atención a que con ello no se perjudican los derechos de tercero.

RESUELVO:

SE CONCEDE A PARQUE LAGUNA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE (3) TRES DÍAS HÁBILES, contados desde el término del plazo originalmente otorgado, para remitir la información requerida en la Resolución Exenta N°18/2024 SMA VALPO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**CAROLINA SILVA SANTELICES
JEFA OFICINA REGIONAL VALPARAISO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CSS

Distribución:

- Parque Laguna: mcorrea@parquelaguna.cl

C.C.:

- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

